◆ Banco de la República

Resolución Externa No. 11 de 2012

(Noviembre 7)

Por la cual se expiden normas sobre operaciones para regular la liquidez de la economía

LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPÚBLICA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las previstas en los artículos 371 y 372 de la Constitución Política, 16 literal b) y 53 de la Ley 31 de 1992,

RESUELVE:

Artículo 1º. El artículo 1º de la Resolución Externa 2 de 2012 quedará así:

"**Artículo 1º.** La presente resolución reglamenta las operaciones de mercado abierto que realiza el Banco de la República para regular la liquidez de la economía, mediante la compra o venta de títulos de deuda pública, de títulos emitidos por el Banco de la República o de títulos de contenido crediticio calificados por las sociedades calificadoras de valores.

Para efectos de la presente resolución, se entiende por títulos de deuda pública todos aquellos emitidos por una entidad pública del orden nacional, departamental o municipal.

Parágrafo. En ningún caso se considerarán admisibles para la realización de las operaciones de que trata la presente resolución los títulos emitidos con ocasión del otorgamiento de cartera de créditos u operaciones de *leasing* financiero."

Digitalizado por la Biblioteca Luis Ángel Arango del Banco de la República, Colombia.

Artículo 2º. El artículo 5º de la Resolución Externa 2 de 2012 quedará así:

"**Artículo 5º.** El Banco de la República podrá adquirir en forma definitiva o transitoria títulos de deuda pública, títulos emitidos por el Banco de la República o títulos de contenido crediticio calificados por las sociedades calificadoras de valores a los agentes colocadores de OMA, con el objeto de regular la liquidez de la economía."

Artículo 3o. El artículo 6º de la Resolución Externa 2 de 2012 quedará así:

"**Artículo 6º.** El Banco de la República señalará los títulos con los cuales se harán las operaciones de que trata este capítulo, así como las características, contrapartes y condiciones financieras de las mismas, de acuerdo con las directrices que señale la Junta Directiva.

En desarrollo de lo anterior, el Banco de la República podrá imponer restricciones relacionadas con el monto de recursos de expansión monetaria transitoria al cual tienen acceso los agentes colocadores de OMA."

Artículo 4º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá, D. C., a los siete (7) días del mes de noviembre del año dos mil doce (2012).

◆ **Mauricio Cárdenas Santamaría** ◆
Presidente

◆ **Alberto Boada Ortiz** ◆
Secretario

Resolución externa 12 de 2012

(noviembre 23)

Por la cual se expiden normas sobre las operaciones para regular la liquidez de la economía

La Junta Directiva del Banco de la República en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las previstas en los artículos 371, 372 y 373 de la Constitución Política, 16 literal b) y 53 de la Ley 31 de 1992,

Digitalizado por la Biblioteca Luis Ángel Arango del Banco de la República, Colombia.

RESUELVE:

Artículo 1°. El artículo 11° de la Resolución Externa 2 de 2012 quedará así:

"**Artículo 11°.** Los agentes colocadores de OMA que incumplan los requisitos de mantenimiento establecidos por el Banco de la República en desarrollo de la presente resolución, serán suspendidos para realizar operaciones de mercado abierto en las condiciones que determine el Banco de la República hasta que acrediten el cumplimiento de tales requisitos.

Si al vencimiento del plazo de suspensión las entidades no han dado cumplimiento a los requisitos deberán presentar una nueva solicitud para su ingreso como agentes colocadores de OMA."

Artículo 2°. El artículo 12° de la Resolución Externa 2 de 2012 quedará así:

"**Artículo 12°.** Los agentes colocadores de OMA que presenten errores o incumplimientos en desarrollo de las operaciones de expansión y contracción transitoria o definitiva, serán objeto de sanciones pecuniarias conforme a lo señalado en el presente artículo.

Las sanciones pecuniarias se aplicarán en los siguientes casos:

a. Errores en la presentación de la oferta. Se entiende por errores en la presentación de la oferta las fallas de procedimiento en los procesos electrónicos o de contingencia, que se registren cuando los agentes colocadores de OMA realicen operaciones con el Banco de la República.

b. Incumplimiento de la oferta. Se entiende por incumplimiento de la oferta cuando los agentes colocadores de OMA no hacen efectiva la entrega de títulos o recursos suficientes para que, a su vez, el Banco de la República pueda entregar los recursos o títulos según la oferta aprobada.

c. Retraso o incumplimiento de la recompra o reventa. Se entiende por retraso cuando los agentes colocadores de OMA realicen el pago o transferencia después de la hora de cierre del portal de acceso al Sebra, pero antes del cierre de la segunda sesión de la compensación de cheques del mismo día de vencimiento de la operación. Se entiende por incumplimiento cuando los agentes colocadores de OMA no realicen el pago o transferencia al cierre de la segunda sesión de la compensación de cheques del mismo día de vencimiento de la operación.

d. Incumplimiento de las operaciones de contado y a futuro. Se entiende por incumplimiento de las operaciones de contado y a futuro cuando los agentes colocadores de OMA no hacen efectiva la entrega de títulos o recursos suficientes para que, a su vez, el Banco de la República pueda entregar los recursos o títulos según la oferta aprobada.

Las sanciones pecuniarias para las operaciones de expansión y contracción transitoria y definitiva se señalan a continuación:

Digitalizado por la Biblioteca Luis Ángel Arango del Banco de la República, Colombia.

Cuadro 1
Operaciones de expansión y contracción transitoria

Caso	Evento	Número de veces 2/	Sanción pecuniaria		
			Tasa de interés	Margen	Días
Error en la presentación de la oferta o postura		1	la de la operación	-	3
		2		100 pb	5
		3 o más		100 pb	10
Incumplimiento de la oferta		1	la de la operación	-	5
		2		100 pb	10
		3 o más		100 pb	15
Retraso o incumplimiento de la recompra o reventa 1/	Retraso	1	la de la operación	100 pb	3
		2		100 pb	5
		3 o más		100 pb	10
	Incumplimiento	1	la de la operación	100 pb	5
		2		100 pb	10
		3 o más		100 pb	15

pb puntos básicos.
1/ Aplica también para operaciones *overnight* por compensación o por intradía.
2/ Acumuladas en los últimos doce meses.

Cuadro 2
Operaciones de expansión y contracción definitiva

Caso	Número de veces 1/	Sanción pecuniaria		
		Tasa de interés	Margen	Días
Incumplimiento operación de contado	1	Ventanilla de expansión transitoria	-	5
	2		100 pb	10
	3 o más		100 pb	15
Incumplimiento operación a futuro	1	Ventanilla de expansión transitoria	350 pb	El número de días entre la fecha de realización de la subasta y la fecha de cumplimiento.
	2		350 pb	
	3 o más		350 pb	

pb puntos básicos.
1/ Acumuladas en los últimos doce meses.

El Banco de la República podrá rechazar las ofertas que sean contrarias a los sanos usos y prácticas en el mercado de valores o que no sean representativas del mercado, sin perjuicio de las sanciones que corresponda imponer a otras autoridades.

El Banco de la República, previo concepto favorable del Comité de Intervención Monetaria y Cambiaria, podrá rechazar temporalmente las ofertas para operaciones de expansión monetaria

Digitalizado por la Biblioteca Luis Ángel Arango del Banco de la República, Colombia.

que presenten aquellas entidades que en la fecha de la oferta o en los días anteriores hayan comprado masivamente divisas al Banco.

Parágrafo 1°. Las sanciones pecuniarias se calculan tomando el interés generado sobre el valor nominal de la operación a la tasa de interés (en términos efectivos y vigente en la fecha original de presentación de la oferta o del cumplimiento de la operación, según corresponda) más el margen respectivo, por un número de días. La sanción pecuniaria se calculará aplicando la siguiente fórmula matemática:

$$SP = VN * [(1 + TI + MG)^{(ND/365)} - 1]$$

donde: *SP* = Sanción pecuniaria; *VN* = Valor nominal de la operación incumplida; *TI* = Tasa de interés de acuerdo con los cuadros 1 y 2; *MG* = Margen adicional de acuerdo con los cuadros 1 y 2; *ND* = Número de días según la cantidad de incumplimientos en los últimos doce meses de acuerdo con los cuadros 1 y 2.

Parágrafo 2°. Las sanciones pecuniarias se aplicarán sin perjuicio de que el Banco de la República disponga de los recursos o títulos que le hayan sido entregados en desarrollo de la operación, conforme al artículo 14 de la Ley 964 de 2005.

Parágrafo 3°. Para las operaciones que realice el Banco de la República a través del Sistema Electrónico de Negociación (SEN) se aplicarán únicamente las sanciones pecuniarias correspondientes a las operaciones definitivas de contado, previstas en este artículo.

Parágrafo 4°. Cuando los agentes colocadores de OMA no cumplan con el pago de la sanción pecuniaria serán suspendidos para realizar operaciones de mercado abierto y de Repo intradía. Dicha suspensión se aplicará a más tardar a partir del día hábil siguiente al conocimiento del hecho y hasta el pago de la obligación. Así mismo se adicionará el número de días en mora al cálculo inicial de la sanción pecuniaria. Si después de 30 días calendario en mora no cumplen con el pago de esta obligación, la entidad perderá su condición de agente colocador de OMA. La entidad podrá recuperar esta condición cuando presente una nueva solicitud y el Banco de la República autorice su ingreso."

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá D. C., a los veintitrés (23) días del mes de noviembre de dos mil doce (2012).

◆ **Mauricio Cárdenas Santamaría** ◆
Presidente

◆ **Alberto Boada Ortiz** ◆
Secretario

Digitalizado por la Biblioteca Luis Ángel Arango del Banco de la República, Colombia.

◆ Índice de medidas legislativas y ejecutivas

Encuentre en la dirección electrónica Juriscol http://juriscol.banrep.gov.co, el texto completo de las leyes, los derechos de carácter general, la jurisprudencia de la Corte Constitucional y las normas y jurisprudencia de las Altas Cortes relacionadas con el Banco de la República desde su creación en 1923.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Ley

| 1589 (noviembre 19) |
Diario Oficial, núm. 48619, 19 de noviembre de 2012, p. 10.

Por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo internacional del café de 2007", adoptado por el Consejo Internacional del Café en su 98 período de sesiones, en Londres, Reino Unido, el 28 de septiembre de 2007.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
Decretos

| 2255 (noviembre 2) |
Diario Oficial, núm. 48602, 2 de noviembre de 2012, p. 1.

Por el cual se modifica el título 23 del libro 9 de la parte 2 del Decreto 2555 de 2010 en lo relacionado con los fondos de garantías.

| 2260 (noviembre 2) |
Diario Oficial, núm. 48602, 2 de noviembre de 2012, p. 2.

Por el cual se liquida la Ley 1587 de 2012, que decreta unas modificaciones al Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2012.

Digitalizado por la Biblioteca Luis Ángel Arango del Banco de la República, Colombia.

| 2277 (noviembre 6) |
Diario Oficial, núm. 48606, 6 de noviembre de 2012, p. 1.

Por el cual se reglamenta parcialmente el procedimiento de gestión de las devoluciones y compensaciones y se dictan otras disposiciones.

| 2294 (noviembre 8) |
Diario Oficial, núm. 48608, 8 de noviembre de 2012, p. 1.

Por el cual se corrige un yerro en el artículo 36 de la Ley 1508 del 10 de enero de 2012.

| 2336 (noviembre 15) |
Diario Oficial, núm. 48615, 15 de noviembre de 2012, p. 23.

Por el cual se establecen para el año 2012 los costos de la supervisión y control realizados por la Superintendencia Nacional de Salud a las entidades vigiladas, con excepción de las que legalmente se encuentren exentas de asumir tal obligación, a efectos de determinar el cálculo y fijar la tarifa de la tasa que deben cancelar.

| 2340 (noviembre 15) |
Diario Oficial, núm. 48615, 15 de noviembre de 2012, p. 1.

Por el cual se ordena la emisión de "títulos de Tesorería –TES– clase B" para regular la liquidez de la economía.

| 2342 (noviembre 15) |
Diario Oficial, núm. 48615, 15 de noviembre de 2012, p. 22.

Por el cual se modifica el artículo 28 del Decreto número 1160 de 2010.

| 2341 (noviembre 15) |
Diario Oficial, núm. 48615, 15 de noviembre de 2012, p. 2.
Por el cual se modifica parcialmente el Decreto número 2975 de 2004 y se dictan otras disposiciones.

| 2369 (noviembre 22) |
Diario Oficial, núm. 48622, 22 de noviembre de 2012, p. 68.

Por el cual se adiciona el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2012 y se efectúa la correspondiente liquidación.

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
Decreto

| 2364 (noviembre 22) |
Diario Oficial, núm. 48622, 22 de noviembre de 2012, p. 73.

Por medio del cual se reglamenta el artículo 7° de la Ley 527 de 1999, sobre la firma electrónica y se dictan otras disposiciones.

Digitalizado por la Biblioteca Luis Ángel Arango del Banco de la República, Colombia.

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

Decreto

| 2365 (noviembre 22) |
Diario Oficial, núm. 48622, 22 de noviembre de 2012, p. 76.

Por el cual se adoptan medidas de control para las exportaciones de equipos terminales móviles.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Cartas Circulares

| 82 (noviembre 09) |
Divulga información relacionada con el proceso de cumplimiento de las operaciones que tengan relación directa o indirecta con Interbolsa S. A. Comisionista de Bolsa (hoy en liquidación).

| 83 (noviembre 14) |
Solicita información respecto de la contratación de un proveedor de precios.

| 84 (noviembre 14) |
Informa el Índice de bursatilidad accionaria de octubre de 2012.

| 85 (noviembre 15) |
Informa aspectos relacionados con el convenio interadministrativo celebrado entre el Ministerio de Relaciones Exteriores, la Fiscalía General de la Nación, la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF) y la Superintendencia Financiera de Colombia.

| 86 (noviembre 15) |
Divulga la DTF pensional aplicable a los bonos pensionales de que trata el Decreto 1299 de 1994.

| 87 (noviembre 15) |
Divulga la rentabilidad a utilizar en el traslado de recursos del régimen solidario de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad.

| 88 (noviembre 15) |
Informa la rentabilidad mínima obligatoria de los portafolios de corto y largo plazo de los fondos de cesantía y de los tipos de fondos de pensiones obligatorias conservador y el fondo especial de retiro programado.

| 89 (noviembre 16) |
Informa aspectos relacionados con el cumplimiento de los administradores de

Digitalizado por la Biblioteca Luis Ángel Arango del Banco de la República, Colombia.

carteras colectivas a lo establecido en el Decreto 1525 de 2008.

| 90 **(noviembre 20)** |
Actualiza el listado de entidades reconocidas del exterior para elaboración de índices, en los que las entidades aseguradoras, las sociedades de capitalización y las administradoras del sistema general de pensiones pueden tener participaciones.

| 91 **(noviembre 27)** |
Informa el cociente de ingreso por comisión de administración de recursos del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (Fonpet) cuando la administración de los mismos bajo un mismo contrato es inferior a tres años.

| 92 **(noviembre 29)** |
Divulga el Índice de bursatilidad accionaria para el año 2011.

Circulares externas

| 45 **(noviembre 14)** |
Modifica el capítulo XXI de la Circular Básica Contable y Financiera.

| 46 **(noviembre 14)** |
Modifica los formatos de encaje y de exigibilidades Finagro para el reporte de captaciones a través de depósitos electrónicos.

| 47 **(noviembre 20)** |
Divulga las tasas de interés cobradas a créditos de libranza – Modificación de la proforma F. 1000 - 28 (formato 88).

| 48 **(noviembre 20)** |
Modifica los numerales 3 al 9 del capítulo X del título I de la Circular Básica Jurídica - Actuaciones ante la Superintendencia.

| 49 **(noviembre 28)** |
Modifica el capítulo XVIII de la Circular Básica Contable y Financiera, así como unas dinámicas de cuentas en los planes únicos de cuentas (PUC) del sistema financiero (Resolución 3600 de 1988), del sector asegurador (Resolución 2300 de 1995), del mercado de valores (Resolución 497 de 2003), y de la sección especial de ahorro y crédito de las cajas de compensación familiar (Resolución 1201 de 2006).

| 50 **(noviembre 30)** |
Modifica a las circulares externas 006, 033 y 039 de 2012, al capítulo XVI del título Primero de la Circular Básica Jurídica y a los capítulos XI y XVIII de la Circular Básica Contable y Financiera, relacionadas con los proveedores de precios para valoración.

BANCO DE LA REPÚBLICA
Resoluciones externas

| 11 **(noviembre 23)** |
Por la cual se expiden normas sobre operaciones para regular la liquidez de la economía

| 12 **(noviembre 23)** |
Por la cual se expiden normas sobre las operaciones para regular la liquidez de la economía.

Digitalizado por la Biblioteca Luis Ángel Arango del Banco de la República, Colombia.